

DIARIO OFICIAL

45.994

BOGOTÁ, D. C., LUNES 8 DE AGOSTO DE 2005

R E S O L U C I O N N U M E R O 1 6 2 3 D E

2 0 0 5

(agosto 2)

por medio de la cual se modifica el Anexo 1 de la Resolución 0701 del 30 de julio de 2002.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Decreto 1250 de 1998 y por el Decreto-ley 210 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución 0701 del 30 de julio de 2002, "por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contemplada en la Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 98 del Arancel de Aduanas", se establecieron los requisitos para la expedición de autorización de transformación o ensamble para autopartes;

Que el 4 de octubre de 2004, la Asociación Colombiana de Autopartistas, Acolfa, envió un documento en la cual expone las razones por las cuales deben ser incluidas 6 subpartidas arancelarias en el Anexo 1 de la Resolución 701 del 30 de julio de 2002;

Que en memorando del 11 de abril de 2005 la Secretaría Técnica informó que en sesiones 134 y 137 del presente año, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, evaluó la solicitud de la referencia y recomendó incluir las subpartidas arancelarias de conjuntos de forros para asientos en el Anexo 1 de la Resolución 701...";

Que las Nandinas solicitadas fueron:

Nandina	Descripción técnica	Descripción comercial
39.26.90.90	Las demás manufacturas de plásticos.	Las demás. Conjunto de forros en vinilo para cojinería de vehículos.
42.05.00.00	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.	Conjunto de forros en cuero para cojinería de vehículos.
63.04.91.00	Los demás artículos de tapicería, de punto.	Conjunto de forros en textiles de punto, para cojinería de vehículos.
63.04.92.00	Los demás artículos de tapicería de algodón, cojinería de	Conjunto de forros en textiles excepto de punto. de algodón, para vehículos.
63.04.93.00	Los demás artículos de tapicería de fibras sintéticas, excepto de punto.	Conjunto de forros en textiles de fibras sintéticas, para cojinería de vehículos.
63.04.99.00	Los demás artículos de tapicería de las demás materias textiles, excepto de punto. cojinería de vehículos.	Conjunto de forros en las demás materias textiles, para

Que mediante el Decreto-ley 210 del 3 de febrero del 2003 se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, disponiéndose en el artículo 43 que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Comercio Exterior y al Ministerio de Desarrollo Económico en los temas de industria, comercio y turismo, se entenderán referidas al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;

En consideración a lo anterior, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar al Anexo 1 de la Resolución 0701 del 30 de julio de 2002, "por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contemplada en la Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 98 del Arancel de Aduanas", las Nandinas que a continuación se señalan:

Nandina	Descripción técnica	Descripción comercial
39.26.90.90	Las demás manufacturas de plásticos. Las demás.	Conjunto de forros en vinilo para cojinería de vehículos.
42.05.00.00	natural o cuero regenerado.	Las demás manufacturas de cuero Conjunto de forros en cuero para cojinería de vehículos.
63.04.91.00		Los demás artículos de tapicería, de punto. Conjunto de forros en textiles de punto, para cojinería de vehículos.
63.04.92.00	dón, excepto de punto.	Los demás artículos de tapicería de algodón, para cojinería de vehículos.
63.04.93.00	sintéticas, excepto de punto. vehículos.	Los demás artículos de tapicería de fibras Conjunto de forros en textiles de fibras sintéticas, para cojinería de
63.04.99.00	Los demás artículos de tapicería de las demás materias textiles, excepto de punto. de vehículos	Conjunto de forros en las demás materias textiles, para cojinería

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2005.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Jorge H. Botero.
(C. F.)